

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 275

TEGUCIGALPA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 1906

NUMERO 2.748

## SUMARIO

**GUERRA**—Se dispone la manera como se impute un gasto mensual—Se autoriza la erogación de \$ 11.68—Se autoriza el valor de unas medicinas—Se dispone que se pague al General Mejía Juárez, Comandante de Armas de Danlí, el sueldo de su grado—Se dispone el pago de medio sueldo correspondiente a un empleado—Se nombra administrador de una pensión de montepío—Se confiere un título de Práctico Marino—Se dispone el pago de los sueldos correspondientes a un empleado—Se deniega una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 12.00—Se autoriza la erogación de \$ 12.00—Se autoriza la erogación de \$ 500.00—Se autoriza el gasto de \$ 10.00—Se autoriza la erogación de \$ 124.75, valor de unas medicinas—Se manda pagar la suma de \$ 90.00—Se cancela una pensión de montepío.

### AVISOS.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Balance correspondiente al mes de marzo de 1906.

## GUERRA

Se dispone la manera como se impute un gasto mensual

Tegucigalpa: 21 de agosto de 1906.

No bastando la cantidad de \$ 1.200.00 anuales de que dispone la partida 7.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos, para cubrir las erogaciones de \$ 18.00, \$ 91.00 y \$ 10.00 mensuales, autorizadas, respectivamente, por acuerdos de 4, 7 y 13 del mes en curso, el Presidente Constitucional de la República

### ACUERDA:

Imputar el excedente de \$ 19.00 mensuales, con que ha sido afectada dicha partida, a la 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la erogación de \$ 11.68

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

### ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Roatán pague al Dr. R. Arnao \$ 11.68, valor de las medicinas suministradas a los enfermos de la guarnición de aquel puerto, en el mes

de julio próximo pasado. Este gasto se imputará a la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al año económico de 1905 a 1906.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza el valor de unas medicinas

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

### ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de La Ceiba pague al Dr. F. A. Matute la suma de \$ 78.50, valor de las medicinas suministradas a los enfermos de aquella guarnición, en el mes de julio recién pasado. Este gasto se imputará a la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al año económico de 1905 a 1906.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispone que se pague al General Mejía Juárez, Comandante de Armas de Danlí, el sueldo de su grado.

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

### ACUERDA:

Que se pague al General de Brigada don Florencio Mejía Juárez, como Comandante de Armas de la Sección Militar de Danlí, el sueldo correspondiente a su grado, en vez del que se le asigna en el acuerdo de 20 del mes en curso, debiendo imputarse el exceso de \$ 25.00 mensuales a la partida 2.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispone el pago de medio sueldo correspondiente a un empleado

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1906.

Para que tenga efecto la providencia que con fecha de ayer dictó el Juzgado de 1.ª Instancia Militar de este departamento, re-

solviendo: que el Sub-Teniente Francisco Henríquez, procesado por el delito de insubordinación al Teniente-Coronel Marcos Castillo, reciba la mitad de su sueldo desde el catorce del corriente en que se elevó a plenario la causa, hasta la terminación de la misma, en aplicación de los artículos 444 y 445 del Código Militar, el Presidente Constitucional de la República

### ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de este departamento pague al Sub-Teniente Francisco Henríquez, el medio sueldo correspondiente a su grado desde el 14 de este mes, hasta que se termine el proceso de que se ha hecho mérito; y que las erogaciones a que dé lugar este acuerdo se imputen a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Se nombra administrador de una pensión de montepío

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1906.

Apareciendo de los datos recogidos por la Secretaría de la Guerra, que la señora Dámaso Pineda, vecina de Santa Elena, goza de mala conducta y que, por este motivo, no es conveniente que administre la pensión de montepío asignada a su nieta Gertrudis Pineda, por acuerdo de 8 de febrero de 1904, de cuya pensión fué nombrada administradora por el de 3 de abril último, el Presidente Constitucional de la República

### ACUERDA:

Nombrar en sustitución de la expresada señora Pineda, administrador de la pensión en referencia, al señor don Juan G. González, vecino del referido pueblo de Santa Elena y tío legítimo de dicho menor.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Se confiere un título de Práctico Marino

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1906.

Vista la solicitud en que el señor Jonathan Hinds, mayor de edad, casado, marino, natural de Roatán y vecino de Puerto Cortés,

pide se le confiera el título de Práctico Marino para ejercer en el país la profesión de tal; y

Considerando: que de los documentos acompañados a la expresada solicitud aparece que el señor Hinds ha llenado los requisitos que previenen los artículos 80 y 81 del Reglamento de Gobierno y Policía de los Puertos, vigente; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conferir al expresado señor Hinds el título de Práctico Marino.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se dispone el pago de los sueldos correspondientes a un empleado

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el 16 del mes en curso en adelante, se pague al Alcalde Municipal de Meámbar, don Tránsito G. Oseguera, el sueldo que le corresponde por estar desempeñando la Comandancia Local del expresado Circolo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1906.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el General de División, don Félix A. Molina, en la cual manifiesta: que según el artículo 88 de la nueva Ordenanza Militar, por el grado que tiene, se considera siempre como en servicio activo, y le corresponde la pensión señalada en el párrafo 2.º del citado artículo: que estando para ir a fijar su residencia en la República de El Salvador, para lo cual le da facultad el artículo 89 de la ley en referencia, pide que se le declare con derecho a gozar de aquella pensión, aun estando fuera del país; y

Considerando: que el espíritu del artículo en que se apoya el solicitante, debe entenderse que sólo es aplicable para los Generales de División y Brigada que residan habitualmente en el territorio de la República, porque se consideran como en servicio activo, servicio que por su naturaleza no puede extenderse ni prestarse más allá de los límites territoriales; y que, por consiguiente, no podrían prestarlo, los Generales que se ausentaren del país; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la pensión de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la erogación de \$ 12.00

Tegucigalpa: 25 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Yucarán pague al Comandante de Armas de aquella plaza \$ 12.00, que invertirá en satisfacer el alquiler de las bestias en que envió unos elementos bélicos a esta capital. Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la erogación de \$ 12.00

Tegucigalpa: 25 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Juti-calpa pague al señor Abraham Cubas, la cantidad de (\$ 12.00) doce pesos, valor que le corresponde por la compostura de un tirante en la sala de Banda del cuartel de aquella plaza. Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la erogación de 500.00

Tegucigalpa: 25 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 500.00) quinientos pesos, con que el Gobierno contribuye para la construcción de un edificio nacional que servirá de cuartel y oficina de la Comandancia en el pueblo de Copán, departamento del mismo nombre. La cantidad expresada se pagará por la Administración de Rentas de Santa Rosa al Coronel don Miguel Castillo, Tesorero nombrado para administrar los fondos correspondientes; debiendo imputarse este gasto a la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 10.00) diez pesos que el Administrador de Rentas de Santa Rosa pagará al Comandante de Armas de aquel departamento, para los funerales del soldado Santos López, que murió el día de

ayer, estando en servicio de guarnición en aquella plaza. Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la erogación de \$ 124.75, valor de unas medicinas

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Rosa pague al Doctor Eduardo Hernández la suma de \$ 124.75, valor de las medicinas suministradas para el servicio de la fuerza extraordinaria, que durante la guerra última permaneció en aquel departamento, bajo el mando del General don Alfonso Gallardo. Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se manda pagar la suma de \$ 90.00

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1906.

Con vista de la solicitud en que el General de División, don Félix Antonio Molina pide que, en atención a lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 88 de la Ordenanza Militar, se le manden pagar los dos tercios del sueldo de su grado, desde el 1.º hasta el 27 del corriente mes, en que saldrá para la República de El Salvador, donde fijará su residencia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolverla de conformidad, mandando que el Cajero Nacional pague al General Molina \$ 90.00, sueldo que le corresponde durante veintisiete días del mes relacionado, y que se impute esta erogación a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se cancela una pensión de montepío

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1906.

Habiendo fallecido la señora Cornelia Silva, vecina de Comayagüela y pensionada con \$ 10.50 mensuales, por acuerdo de 15 de febrero de 1898, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la pensión de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Olancho, hace saber el escrito y auto que dicen:—Título supletorio.— Señor Juez de Letras de lo Civil.—Como representante de don Santos Antúnez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Juan de Guarizama, según el poder que presento, para que se me devuelva tomada la razón correspondiente, ante Ud., con las protestas de mis respetos, expongo: que mi causante es dueño de varias propiedades raíces que adquirió por construcción y por cultivo y carece, por consiguiente, de título de dominio escrito, razón por la cual, y apoyado en los artículos 2.331 y 2.333 del Código Civil, pido al señor Juez que se sirva admitir á mi cliente información de testigos para justificar su derecho á dichas propiedades y poder inscribirlas en el Registro de la Propiedad Inmueble. La información versará: 1.° Si les consta que don Santos Antúnez posee, en concepto de dueño, hace más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, las propiedades siguientes: una casa cubierta de teja, paredes de estacón, que mide veintidós varas de largo por siete de ancho, compuesta de dos cuartos, con su correspondiente cocina y corredor anexos. Un potrero cercado con madera, alambre espigado y motate, cuya capacidad es de diez y seis manzanas, cultivadas con pasto artificial como diez manzanas y el resto tiene zacate natural. Una finca de seis manzanas, cercada de madera y motate, cultivada con espes de plátano como dos manzanas, con caña de azúcar dos manzanas y las otras dos con pasto artificial; y una labranza con cerca de madera, como de manzana y media de capacidad, cultivada con cañero mil matas de yuca. 2.° Si las propiedades enumeradas en el capítulo anterior están situadas en el lugar denominado San Isidro, término municipal de San Juan de Guarizama, estando encerradas bajo una sola cerca general, con sus respectivos depósitos ó divisorios, inclusive la casa que está ubicada dentro del potrero, y si son los límites de todo: al Norte, con casa de don Tomás Cruz y finca de doña Nicolasa Rosales; al Sur, con el río de San Juan de Guarizama; al Este, con casa y labranza de don José María Valdés; y al Oeste, con fincas de caña y plátanos de los señores don Domingo Murillo y don Jesús Nájera Castellón. 3.° Si les consta que las propiedades relacionadas en el anterior capítulo han sido adquiridas por don Santos Antúnez y su esposa doña Francisca Cruz con su trabajo personal, y en concepto de dueños han estado en posesión de ellas hace más de diez años, aproximadamente. 4.° La razón por que no existe título de dominio escrito de las propiedades referidas es porque el señor Antúnez y la señora Cruz las han adquirido, como he dicho, por construcción y por cultivo; y 5.° No hay otros poseedores proindivisos en las propiedades tantas veces mencionadas. Los testigos que pido se interroguen son: don Julián Castro, don Santiago Ayaiza y don Santiago Cardoza, propietarios de bienes y vecinos de San Juan de Guarizama, cuyo carácter prymato establecer con el documento respectivo. Por tanto, pido al señor Juez: 1.° Que se sirva mandar hacer saber esta solicitud al público por edictos publicados por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y por medio de avisos fijados en la respectiva tabla. Artículo 2.333, Civil. 2.° El pasado quince días después de la última publicación de los edictos no se hubiese presentado ningún opositor, pido se reciba la información conforme á derecho. Artículo 2.334, Civil. 3.° Concluida la información, según el mérito de las pruebas, aprobar el expediente y mandar extender en el Registro la inscripción definitiva. Artículo 2.336, Civil. 4.° Que llenados todos los trámites de ley, se me extienda certificación íntegra de las diligencias antecedidas para que le sirvan de título al señor Antúnez. Artículo 2.341, Civil; y 5.° Que esta solicitud se tramite y la información ofrecida se admita con citación del señor Fiscal. Artículo 2.331, Civil.—

Juticalpa, 25 de mayo de 1906.—Manuel J. Vargas. —Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa, veintiocho de mayo de mil novecientos seis.—Hágase saber por edictos la anterior solicitud, debiendo publicarse por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, y se fijará, además, en la tabla de avisos. Artículo 2.333, Código Civil.—Suárez.—César L. Salgado, Srío.—Juticalpa, 11 de julio de 1906. 19—19—19

ABEL GALINDO, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el día de ayer se ha presentado el Doctor Maximiliano Sagastume, pidiendo se le conceda una zona mineral de ochenta á cien hectáreas, en jurisdicción del Valle de Angeles, de este departamento, que denominará "Nuevo Socorro," y bajo los límites siguientes: al Norte, línea N. 66° O de "El Socorro," al Sur, quebrada Agua Amarilla; al Este, Loma Pedrosa, Montaña de Chiquisicpe; y al Oeste, camino para San Juancito y Cantarranas. Pide también que dentro de los mismos límites se le conceda la zona superficial que ocupará para plantales de beneficio y el aprovechamiento de las maderas; exponiendo, además, que los venenos que desea explotar corren casi horizontalmente y consisten en un tendero ó manto con ley de plata.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1906. 19—29—9

S. MEDAL.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil y encargado del Registro de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, don Luis Landa, soltero, mayor de edad, pedagogo y de esta capital, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Cedros el primero de los corrientes ante el Juez de Paz de lo Civil don Pedro Rodríguez O., por la cual la señora María Nicomedes Cruz, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del expresado Cedros, le vende en cuatrocientos pesos una caballería de tierras del sitio llamado San Antonio, ubicado en la aldea de San José, de aquella jurisdicción, la cual caballería tendrá los límites siguientes: al Oriente, desde el lindero de El Rincón de los Motates, corriendo la línea hasta el lindero del Terrero Prieto, colinda desde la entrada de esta medida por la quebrada de El Coyol hasta la salida por la quebrada del Agua Tibia, con propiedad de don Pedro Trejo; al Noroeste, quebrada del Agua Tibia desde el lindero del Terrero Prieto hasta sus encuentros con la quebrada de El Coyol, colindando esta parte con tierras de los herederos de don Ramón Cruz; al Sureste, la quebrada de El Coyol desde el encuentro con la Agua Tibia hasta el lindero del Rincón de los Motates, limitando en esta extensión con tierras de la vendedora. Careciendo la señora de título de dominio inscrito, se anuncia al público la venta que ha hecho al señor Landa para los fines del artículo 2.332 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1906. 19—19—19

JOSÉ M. SANDOVAL.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil y encargado del Registro de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha el Notario Público Licenciado don Pedro Reina h., vecino de Comayaguéla, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura que autorizó el seis de agosto último, por la cual el Síndico Municipal de la expresada ciudad eleva á instrumento público la donación que por treinta pesos hizo la Corporación Municipal el seis de abril de mil ochocientos noventa y uno á don Potenciano Valladares, de un solar ubicado en la 6.ª avenida de dicha ciudad y que consta de quince varas de Norte á Sur por cincuenta de Oriente á Poniente, siendo sus límites: Norte, casa y solar de Luisa Valladares; Sur, casa y solar de Vicente Cortés; Oriente, casa y solar de Juan Ar-

gueta; y Poniente, casa y solar que fué de Gil Centeno. Lo expuesto se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, septiembre 6 de 1906. 19—19—19

JOSÉ M. SANDOVAL.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que á las nueve de la mañana del día de hoy se ha presentado el Licenciado don M. Jesús Echeverría, pidiendo se inscriba por primera vez, á favor del Doctor don Eduardo Hernández, un solar situado en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad, el cual compró en escritura pública que el veinticinco de agosto recién pasado autorizó el propio Licenciado Echeverría, en su carácter de Notario Público, á doña Ponciana Solís, quien lo adquirió por donación que el diez y ocho de septiembre de mil ochocientos sesenta y nueve le hizo su difunta madre doña Antonia Solís y su hermano el Coronel don Inocente de igual apellido, ante el Juez de Paz segundo de esta ciudad. El inmueble referido tiene al Norte diez y ocho y media varas, por donde linda con casa del comprador Hernández; al Sur, veinte, y linda con casa y solar de la vendedora Solís; al Oriente, cinco y media varas, y limita con casas de don Miguel Pineda Castejón y don Ramón Cisneros, calle de por medio; y seis al Occidente, por donde linda con casa de doña Soledad Estrada. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines que correspondan y en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 5 de septiembre de 1906. 19—19—19

CARLOS RODRÍGUEZ Z.

## EDICTO

Narciso Lagos Amador, Secretario del Juzgado de Paz de lo Civil de la ciudad de Comayaguéla, hace saber: que en la audiencia del viernes veintinueve del mes en curso, á las nueve de la mañana, á solicitud del representante del Licenciado Luis Andrés Zúñiga, el de igual título don Eulogio Castellanos, se rematarán al mejor postor, en este Juzgado, los siguientes bienes é inmuebles y pertenecientes á los señores Brígido Hernández, Pedro Juanes y Abelardo Hernández, y en virtud de ejecución por cantidad de pesos: una posesión ó labranza, sita en el lugar del "Achochillo," de tres manzanas de extensión, más ó menos, acotada con cerca de madera, limitada: al Norte, con posesión de Esteban Juanes; al Sur, con posesión de Francisco Hernández; al Oriente, con posesión de Domingo Hernández; y al Poniente, con posesión de Francisca Juanes: otra en el lugar de "El Charco," como de cuatro manzanas de extensión, más ó menos, acotada con cerca de piedra en su mayor parte y lo demás de madera, limitada: al Norte, con posesión de Carlos Ramírez, camino de por medio; al Sur, con posesión de Pedro Cruz; al Oriente, con posesión de Teodoro Flores; y al Poniente, con posesiones de Fernando Pagoaga y José María Flores, camino de por medio: otra en el lugar llamado "El Pito," como de dos manzanas de extensión, acotada con cerca de madera, limitada: al Norte, con posesión de Cornelia v. de Valeriano; al Sur, con posesión de Santos Garay, camino de por medio; al Este, con posesión de Olaya Hernández; y al Oeste, con posesión de Catarina Aquino: las posesiones deslindadas han sido valoradas: la primera, en cincuenta pesos, y pertenece al señor Brígido Hernández; la segunda, en doscientos pesos, y pertenece á Pedro Juanes; y la tercera, en cincuenta pesos, y de propiedad de Abelardo Hernández; todas están situadas en la aldea de La Soledad, de este radio municipal. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, advirtiendo que no se admitirán posturas que no llenen las dos terceras partes de su avalúo.—Comayaguéla, septiembre 16 de 1906. S—2

N. LAGOS AMADOR, Srío.

**AVISO**

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Lupario Guevara denunciando como baldío una área de terreno, compuesta, poco más ó menos, de veinticinco hectáreas, en el lugar llamado "Chagüite de los Mangos," jurisdicción de Apacilagua, siendo sus linderos: al Este, terreno ejidal La Montaña y El Algodonal, de Apacilagua; al Oeste, terreno del denunciante y de Juan Alberto Maldonado y Lupario Pineda, bajo el título "Tapay;" al Norte, terreno titulado "Rincón Grande;" y al Sur, confluencia de los títulos dichos "El Algodonal" y "Tapay," siendo dueños ó poseedores, respectivamente, de dichos títulos, la Municipalidad de Apacilagua, el Licenciado don Antonio Midence y don Justo Carrasco. Se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca, 31 de agosto de 1906.  
30—17 D. WILLIAMS.

**EDICTO**

El infrascrito, Juez de Letras del departamento de Colón y encargado del Registro de la Propiedad Inmueble, certifica: que don Jesús Zelaya, mayor de edad, casado, comerciante y del vecindario de Balfate, le ha presentado, para su debida inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada el veinticuatro de marzo del corriente año por el Juez de Paz propietario de Balfate, don Ricardo Reyes, en la cual consta: que don Matilde Flores, soltero, mayor de edad, labrador y del mismo vecindario, vendió, en la suma de ciento noventa pesos plata al señor Zelaya, una finca cultivada de guineos, sita al Sur del mismo pueblo de Balfate, la que se compone de tres manzanas de extensión, teniendo las colindancias siguientes: al Norte limita con guineal de don Norberto Villafranca, camino real de por medio; al Sur, con guineal de don Pedro G. Aguirre; al Este, con el mismo comprador don Jesús Zelaya; y al Oeste, con guineal de don Bernardo Cubas y don Pedro G. Aguirre. De este inmueble no se ha hecho inscripción primitiva. Y para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, se publica el presente.—Extendida en Trujillo, á los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos seis.  
18—18 ADOLFO MIRALDA.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento y encargado del Registro de la Propiedad, hace saber: que el Notario Público Licenciado don Guillermo Bustillo G., como recomendado de don José María Ramírez, mayor de edad, casado y de este vecindario, presentó el día de ayer, á las nueve y media de la mañana, la primera copia de una escritura que autorizó en esta ciudad el ocho del mes corriente, por la cual don Luciano Gómez, tejero, y su esposa doña Timotea Moncada, de oficios domésticos, mayores de edad y de este vecindario, venden al señor Ramírez, en setecientos pesos plata, una casa sita en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, de bahareque; mide ocho y tres cuartas varas de Oriente á Poniente y seis varas una tercia de Norte á Sur, con un cuartito de las mismas condiciones, que mide tres varas de Norte á Sur y tres y tres cuartas de Este á Oeste, y una cocina de tablas, que mide cinco varas tres cuartas de Norte á Sur y tres y media de Oriente á Poniente; todas estas medidas han sido interiormente; y las edificaciones descritas están ubicadas en un solar que mide diez y ocho varas una tercia de Norte á Sur, inclusive el que ocupan las edificaciones y tres varas que quedan fuera de la casa al lado de la calle; y de Oriente á Poniente, por el rumbo Norte, siete y media varas; y por el Sur, ocho varas tres cuartas, y linda: al Norte, solar y casa de los herederos de Felicitio Rivera; al Sur, mediando calle, casa de los herederos de Pablo Lanza; al Este, casa del otorgante Ramírez; y al Oeste, casa de Jua-

na Ochoa. Los inmuebles descritos los adquirieron, el primero y la segunda, por compra hecha á Vicente Moncada hace veintitrés años y por herencia que obtuvo la segunda de su difunto padre don Francisco Moncada, que falleció hace diez y siete años. Y no habiendo antecedente inscrito sobre la propiedad descrita, se avisa al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de agosto de 1906.  
18—18 JOSE M. SANDOVAL.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de ayer, á las diez de la mañana, el Notario Público Licenciado don Trinidad Fiallos S. presentó, para su inscripción, la primera copia de una escritura que autorizó en esta ciudad el cuatro del mes corriente, por la cual las señoras Elena y Mariana Fonseca, mayores de edad, soltera ésta y vinda aquélla, de oficios domésticos y de este vecindario, venden á Ramona Fonseca, también mayor de edad, soltera y de este vecindario, en la suma de ochenta y siete pesos cincuenta centavos, dos acciones de una casa sita en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, de bahareque, cubierta de te-

jas, de ocho varas de largo por cinco de ancho, consta de tres piezas y está localizada en un solar de doce varas de Norte á Sur por diez y ocho varas de Oriente á Poniente, y linda: al Norte, casa de Petrona Flores; al Sur, tapial de la Penitenciaría, mediando calle; al Oriente, casa de Dominga García; y al Poniente, casa de Juliana Moncada. Dichas acciones de casa las adquirieron por herencia de su señora madre Rafaela Fonseca, quien falleció hace treinta años. Y no habiendo antecedente inscrito sobre la descrita propiedad, se hace saber al público la pretensión de las señoras FONSECAS para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1906.  
18—18 JOSE M. SANDOVAL.

**"La Gaceta"**  
Administrador:  
**JULIAN PADILLA**  
Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 43.

**BALANCE**  
correspondiente al mes de marzo de 1906

NOMBRE DE LAS CUENTAS	BALANCE DE PRUEBA			
Dirección General de Rentas.....	\$ 388.067	43	\$ 382.858	84
Aduana de Amapala.....	55.527	17	56.236	94
— — Puerto Cortés.....	73.352	99	79.962	20
— — Trujillo.....	15.524	56	20.336	67
— — La Ceiba.....	45.812	84	29.747	85
— — Roatán.....	3.000	77	3.694	29
Administración de Tegucigalpa.....	41.773	58	49.934	94
— — Comayagua.....	7.896	80	10.396	00
— — El Paraíso.....	11.711	32	10.841	14
— — Choluteca.....	10.866	34	10.936	19
— — Valle.....	7.331	17	6.794	77
— — La Paz.....	5.516	77	6.214	80
— — Olanchito.....	9.235	14	10.198	50
— — Santa Bárbara.....	9.434	53	8.353	79
— — Yoro.....	5.042	86	5.463	66
— — Gracias.....	8.639	38	6.138	40
— — Intibucá.....	6.575	57	6.531	84
— — Copán.....	8.944	57	13.901	44
— — Cortés.....	15.263	30	16.813	77
— — Ocotepeque.....	2.834	54	2.741	14
Renta Aduanera.....	298	55	136.788	85
— de Aguardiente.....	27.535	74	116.224	61
— — Licores.....	1.743	07	14.398	61
— — Pólvora.....	810	26	3.162	38
Especies Timbradas.....	1.637	89	30.196	68
Cable.....	1.933	78	2.953	93
Exportación de Ganado.....			1.290	56
— — Productos.....			1.353	99
Lotería y Huella.....	25	00	4.278	31
Producto de Tierras.....			1.240	47
Imprenta y Encuadernación.....			267	75
2 p. S. de Montepío.....			440	81
Escuela de Artes.....			443	68
Cortes de Madera.....			1.111	11
Ingresos Eventuales.....	53	00	3.206	83
Departamento de Crédito Público.....	43.269	28	64.037	55
Tesorería General de Caminos.....	27.117	91	10.123	24
— — de Agua y Luz Eléctrica.....	7.273	04	1.930	48
Ferrocarril.....	11.858	07	6.923	82
Campaña Legitimista de 1906.....	21	00		
Giros Postales.....	354	36	2.537	94
Hospital del Norte.....	875	75	1.007	46
— — de Copán.....	29	17	29	17
Fondo de Instrucción Pública.....	58	50	202	00
Junta de Fomento de La Ceiba.....	662	25	873	24
Documentos por Cobrar.....	26.047	80	22.277	43
Préstamos.....	37.533	56	30.535	38
Agentes Corresponsales.....	22.815	50		
Cambios.....	25.535	71		
Abasto Reintegrable de Viveres.....	2.152	94		
Ahorros de Policía.....	70	00		
Hacienda Nacional.....	38.556	97		
Traslaciones Varias.....	192.185	48	270.176	44
Departamento de Gobernación.....	54.584	62		
— — Justicia.....	14.506	24		
— — Instrucción Pública.....	31.899	74		
— — Hacienda.....	22.269	06		
— — Relaciones Exteriores.....	2.274	50		
— — Fomento.....	39.112	41		
— — Guerra.....	98.730	18		
Suma.....	\$ 1.458.248	05	\$ 1.458.248	05

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 15 de julio de 1906.

V.º B.º  
S. HERNÁNDEZ y HERNÁNDEZ.

J. Antonio Apérez